



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD**  
**Florencia - Caquetá**

Florencia, Cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO A RESOLVER**

1. El pasado 04 de enero de 2023, se signó al Juzgado Cuarto Penal Municipal de esta Ciudad, el conocimiento de la acción de tutela impetrada por el señor JOHN JAIRO ARDILA en contra de Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- Procuraduría General de la Nación – Ministerio del Trabajo – Función Pública.

Con auto del 04 de enero de 2024, el Juzgado Cuarto Penal Municipal de esta Ciudad, considera no ser competente para conocer del asunto tutelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Nro. 2 y 3 *del decreto 333 del 06 de abril de 2021 que señala:*

*"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría..."*

*"3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación... serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos"*

Menciona el Ad-quo que:

*"...Por lo anterior y teniendo en cuenta que este funcionario no es el competente para conocer de la presente acción constitucional, en razón a que, si bien algunas de las entidades accionadas en el presente asunto y en las cuales recae la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados por el Accionante, son la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DEL TRABAJO, la competencia conforme lo dispone el Art. 1°. N°. 3°. estaría a cargo de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos, Despachos que actualmente se encuentran en vacancia judicial hasta el 10 de los corrientes, también es cierto que la Acción constitucional va dirigida en contra DIRECCIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –E.S.A.P. y la FUNCIÓN PÚBLICA, las cuales son entidades del orden nacional, enlistados dentro de los Establecimiento Públicos del Sector Descentralizado por Servicios, por ende fija su competencia a los Jueces del Circuito.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Tutela de primera instancia**  
**Rad.** 18001318700420240000800  
**Accionante:** JOHN JAIRO ARDILA  
**Accionado:** ESAP Y OTROS  
**Auto de Sustanciación Nro.: 020**

*Por lo anterior y en razón a que la Acción Constitucional viene con Medida Provisional, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1º. del citado decreto, se regresa la presente Acción de Tutela a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad..."*

Verificado el contenido la respectiva acción Constitucional tenemos que el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el decreto 333 de 2021 en su artículo primero estableció lo siguiente: "Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, indicando que:

**"(...)2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"**

Colorario a lo anterior, el Juzgado Cuarto Penal Municipal, ordenó remitir la presente acción de tutela a la Oficina de apoyo de esta ciudad, para ser repartida entre los Juzgados del Circuito, toda vez que la competencia para su conocimiento en primera instancia le corresponde a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos, indicando que estos se encuentran actualmente en vacancia Judicial, por lo cual, dispuso:

*"...Por lo anterior y en razón a que la Acción Constitucional viene con Medida Provisional, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1º. del citado decreto, se regresa la presente Acción de Tutela a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad..."*

Siguiendo la orden antes dada, la oficina de apoyo de la ciudad procedió a realizar el reparto correspondiente, emitiendo acta de reparto No. 87918 de fecha 04 de enero de 2023, asignando el conocimiento del asunto a este despacho judicial, el cual recibió la respectiva acción tuitiva en la misma fecha siendo las 06:01 pm.

Así las cosas, y revisado el escrito tutelar, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y como quiera que este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el decreto 333 de 2021, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1069 de 2015, se admitirá la presente acción.

**2.** En cuanto a la medida provisional invocada por el accionante, el Despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que, no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues si bien es cierto con los hechos relatados se pueden ver afectados los derechos del señor JOHN JAIRO ARDILA, es precisamente a través del fallo de fondo que se entrará de ser procedente, a proteger esos derechos reclamados como vulnerados; Máxime cuando la misma tiene especial congruencia con las pretensiones de fondo, siendo menester de esta



judicatura observar la respuesta que oportunamente otorgaran las partes accionadas y vinculadas en el ejercicio de la contradicción.

Aunado a lo anterior y mediante la resolución Nro. 200-29-01-02 de fecha 03 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA, ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES QUE SUPERARON LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, DENTRO DEL PROCESO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024-2028 Y SE REGLAMENTA EL TRAMITE DE LA ENTREVISTA" tomado de la página oficial del concejo del municipio de Belén de los Andoques (<http://www.concejobelendelosandaquie-caqueta.gov.co/noticias/publicacion-de-resolucion-n2002901002-2024-por-medio>) en su artículo SEGUNDO: CRONOGRAMA, se estableció como fecha para la práctica de la mentada entrevista el día 05 de enero de 2023, y en su artículo TERCERO: ASISTENCIA – Parágrafo Primero, se indicó que el horario para la práctica de la misma sería el comprendido entre las 08:00 am hasta las 02:00 pm, a lo cual el perjuicio que se quería suspender con la medida provisional pedida ya se consumó, por lo que no habría lugar a decretarse, y respecto el Concejo Municipal de Solita, no se tiene conocimiento ni publicación oficial respecto a cronograma alguno respecto de cuando deberá practicarse la mentada entrevista deprecada por el actor.

**3.** Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto, se pueden ver afectados los derechos y garantías del CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, y el CONCEJO MUNICIPAL DE SOLITA - CAQUETA, además se vinculara a la presente acción tuitiva a los INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE PERSONERO DE LOS MUNICIPIOS DE BELEN DE LOS ANDAQUIES Y SOLITA – CAQUETA, cuya notificación se realizara a través de la ESAP de lo cual allegara constancia de ello al Despacho, siendo así necesaria vincular a esas entidades a la presente actuación.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la causal de impedimento por competencia elevada por el Juzgado 04 Penal Municipal de Florencia, en consecuencia, **ADMITASE** el trámite de acción de tutela interpuesta por el señor **JOHN JAIRO ARDILA** en contra de **DIRECCIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – FUNCIÓN PÚBLICA.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, y el CONCEJO MUNICIPAL DE SOLITA - CAQUETA **y a los INTEGRANTES DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA PROVISION DE PERSONERO DE LOS MUNICIPIOS DE BELEN DE LOS ANDAQUIES Y SOLITA – CAQUETA** cuya notificación se realizará a través de la ESAP de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Tutela de primera instancia**  
**Rad.** 18001318700420240000800  
**Accionante:** JOHN JAIRO ARDILA  
**Accionado:** ESAP Y OTROS  
**Auto de Sustanciación Nro.: 020**

lo cual allegará constancia de ello al Despacho, por cuanto pueden verse afectados con las resultas del presente.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: CONCÉDASE** a los accionados y vinculados, el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a la parte accionante, accionada y vinculados, esta admisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALFONSO TRUJILLO CORTES**  
**JUEZ**

CFPP

EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE CON FIRMA ESCANEADA POR  
FALLAS EN EL APLICATIVO DE FIRMA DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL  
DECRETO 2364 DE 2012 – EN CASO DE DUDA SOBRE LA AUTENTICIDAD DEL  
DOCUMENTO COMUNICARSE CON EL DESPACHO EMISOR

Florencia Caquetá D.C. enero 04 de 2024

Señor:

Juez de Tutela Florencia Caquetá Oficina Reparto E.S.D.

**Urgente medida provisional suspensión entrevistas y resultados [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co)**

Derechos vulnerados: vida digna, No Discriminación, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad,

Accionados 1: Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP-  
[concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)  
Teléfono: 018000423713 Dirección: Calle 44 N° 53-37 Bogotá.  
Procuraduría General de la Nación  
Ministerio del Trabajo  
Función Pública  
**Código Inscripción: 16934041890089**

ACCIONANTE: JOHN JAIRO ARDILA CC. 79805103 tel 3125135099 Cra 17 N° 10-62 Florencia Caqueta

Respetados Señores:

JOHN JAIRO ARDILA, abogado en ejercicio, cédula No 79805103 de Bogotá, TP 305436 CSJ en causa propia, por medio del presente, como sujeto de protección Especial constitucional por discapacidad severa, certificada por el ministerio de salud y la Dirección de Sanidad de la Policía, como población vulnerable registrado como víctima del conflicto armado con graves lesiones personales en condición de pobreza extrema certificada en la encuesta SISBEN A3 (anexo certificaciones ) actualmente desempleado, padre cabeza de familia con invalidez del 86.13% dictaminada por Junta Regional de Invalidez Bogotá.

Por encontrarme residiendo en Florencia Caqueta, Cra 17 N 10-62 en situación de discapacidad e invalidez veterano de la Fuerza Pública, presento acción de tutela contra la Dirección de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) y procuraduría

Quienes desde el 25 de agosto de 2023 convocaron inscripción al concurso de méritos de PERSONEROS MUNICIPALES período 2024-2028, con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP para 401 municipios de quinta y sexta aplique a los municipios de BELEN – SOLITA- imponiéndome un tratamiento discriminatorio que no estoy obligado a soportar, puesto que no se me reconoce en diferencia por discapacidad con Código Inscripción: 16934041890089 sin realizar ajustes necesarios, me afecto las pruebas porque **SOLICITE FLEXIBILIDAD EN EL CUESTIONARIO** y me obligaron a presentarlo en la misma condición y me excluyeron de los listados del municipio de SOLITA en el departamento del Caquetá y me redujeron los puntajes en educación, conocimientos y comportamentales estando en desventaja con demás concursantes

Así las cosas, de la integración de las reglas del concurso, como es obligatorio precisamente para el cargo de personero el protector de los derechos humanos en Colombia no se aplico la ley de cuotas que exige inclusión laboral en el empleo público a la población con discapacidad en contravía del Decreto 2011 de 2017 que garantiza la cuota de empleos públicos para personas con no dispusieron cupo preferencial legal a discapacitados, violaron el debido proceso y el derecho de acceder a cargos públicos, (i) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (ii) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (iii) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.

En suma, cuando la entidad organizadora incumple las etapas y procedimientos del concurso, vulnera simultáneamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, pues en desarrollo de las PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES mi juicio de realidad se vio comprometido por síntomas delirantes crónicos y poco modificables por el manejo médico interdisciplinario, mi capacidad de discernimiento estuvo comprometida y no conserve la autodeterminación para tomar decisiones en mi propia representación lo que me trajo consecuencias adversas en puntaje ya que se calificó muy por debajo de lo real las respuestas CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES y LA VALORACION DE ANTECEDENTES desconociendo puntaje de pregrado derecho.

Por lo anterior rechazo públicamente la violenta discriminación de Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) y de la Procuraduría General de la Nación contra los grupos vulnerables POR NO abrir espacios de participación específicamente a las personas en discapacidad dentro de la actual convocatoria CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028, con planes y medidas dirigidas a superar su situación y



**sobre todo no cumplir Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales por no tener cuenta la discapacidad y FLEXIBILIDAD EN EL CUESTIONARIO**

*A pesar de mis discapacidades psicofísicas y de mis progresivas limitaciones, deficiencias, limitaciones y restricciones SEVERAS en la cognición, presente las pruebas de conocimiento y comportamentales, con un Nivel de dificultad en el desempeño cognitivo del 37% como consta en mi certificado de discapacidad, Hasta ahora no se me ha aplicado enfoque diferencial por mi múltiple condición de vulnerabilidad ya mencionada y la intención de mi evaluación por parte de Dirección Procesos de Selección de la ESAP es desestimar mi puntaje de estudio cuando apenas se requiere haber terminado materias el título asigna 30 puntos adicional*

*Lo que es inequitativo y promueve la deserción, y en mi caso, me pone en situación de riesgo y desventaja en relación con los demás integrantes, sin saber a ciencia cierta si son realmente personas acreditadas con derechos y con circunstancias especiales como las mías, demostrando un trato desigual y excluyente*

*Sin tener en cuenta que para mi condición psicofísica y Discapacidad múltiple por la Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental e intelectual, las cuales afectaron significativamente el nivel de desarrollo de las PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, requiero un trato especial y diferenciado en comparación con los demás participantes de la convocatoria toda vez que mi invalidez total y mi discapacidad múltiple mental y física que son dos cosas diferentes, me impiden estar a nivel máximo exigido para estar a la altura de los demás.*

**MOTIVO VULNERACION DERECHOS EXCLUSION DE LA LISTA DE INSCRITOS EN SOLITA CAQUETA**

1. La ESAP, anunciando y/o comunicando a todos los aspirantes las siguientes decisiones en los resultados **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**: **SOLICITE FLEXIBILIDAD EN EL CUESTIONARIO**

- Imputar el ítem 38 de la prueba de conocimientos (otorgar punto a todos los evaluados).
- Determinar multiclave en los ítems 3, 56 y 88 de la prueba de conocimientos (otorgar punto a dos opciones de respuesta por encontrarlas como correctas o parcialmente correctas).
- Determinar multiclave en el ítem 117 de la prueba de competencias comportamentales (otorgar el máximo puntaje de 3 a dos opciones de respuesta por encontrar sus enunciados con el mismo nivel de desempeño esperado).

Con base en lo expuesto en el numeral anterior, se concluye que la ESAP efectuó un procedimiento de recalificación de las pruebas de todos los concursantes – la imputación de los dos (2) puntos de la pregunta 38, no aparecen reflejados, y de esa misma forma se requiere verificar el puntaje de la determinación de la consideración

2. *Realice Reclamacion para aumento puntaje en valoración de antecedentes y conocimientos Inscripción: 16934041890089 en educación*

Sin que se me vulnerara el principio de NO REFORMATIO IN PEIUS manifieste inconformidad parcial por la precaria calificación del FACTOR DE EDUCACIÓN, toda vez que a muchos aspirantes como los relacionados a continuación si les calificaron con 30 puntos el pregrado en derecho lo que considero fraude procesal de la ESAP, ya que debió aplicarse en mi favor este puntaje adicional a la especialización y maestría que reporte.

codigo	cedula	abogado	municipio	departamento	educacion
16933193742014	1089483186	JESSICA VANESSA ORDOÑEZ MUÑOZ	rosas	cauca	30
1693451550167	1052974962	ANGÉLICA MARÍA ACOSTA SALCEDO	guatavita	cundinamarca	30
16929747510406	93481182	LUIS YESID VILLARRAGA FLÓREZ	quimbaya	quindio	30

solicitando a la ESAP se garantice los derechos de igualdad y mérito al acceso a cargos públicos y se me realice una recalificación a las pruebas de competencias comportamentales y conocimientos. Y se me otorgue un mayor puntaje en la valoración de los resultados y mejorar el puntaje en la valoración de única y exclusivamente en lo que respecta al ítem de educación el cual debió ser así:

**+30 puntos formación profesional abogado criminalista topografo,**  
**+ 15 puntos formación especialización**  
**+ 35 puntos formación maestría**  
**para un total de 80 puntos en el ítem factor de educación**

Decisión negativa que a todas luces es violatoria el debido proceso y al principio de favorabilidad artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, y al derecho de acceso a los cargos públicos Artículo 40 de la Carta Política en razón a que se me debe dar un trato especial y diferenciado por razón de mi discapacidad,

Por lo tanto la ESAP deberá garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión diferencial en esta convocatoria acorde a la **Ley Estatutaria No. 1618 de febrero 2013**

Esta situación de discapacidad tiene un mandato de trato diferenciado T-230-94 Corte Constitucional de Colombia *A si mismo través del Decreto 392 de 2018 se estableció un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, mediante un puntaje adicional del total de los puntos establecidos para proponentes con trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, según el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente*

en todo caso exijo a la ESAP se realicen los ajustes necesarios en mi favor y se me reconozca como criterio de priorización lo siguiente:

- calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011
- cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores
- varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio
- acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos

*Solicito respetuosamente el amparo y protección de mi INVALIDEZ y de los derechos fundamentales de salud, vida digna, mínimo vital, petición, y sobre todo la inclusión laboral, como del libre desarrollo de la personalidad, amenazados por la Direccion Procesos de Selección de la ESAP, y sobre todo una reivindicación del derecho fundamental a la igualdad conceder "mandato de trato diferenciado" T-230-94 Corte Constitucional de Colombia*

*Quienes con su actuar administrativo excluyente y discriminatorio reiterado*

- (I) *obstaculizan mi derecho a DE AUTODETERMINACION, TRABAJO, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, toda vez que excluyeron criterios de selección prioritaria Y PREFERENCIAL para personas de protección constitucional y las limitaron a precarios métodos y procedimientos de selección en la asignación del Puntaje con parámetros subjetivos y discriminatorios del Punto de corte para aprobación*
- (II) *NO adaptaron los CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES causándome una Discriminación múltiple Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la "discriminación múltiple"*
- (III) *Me causaron una Discriminación interseccional Se refiere a una situación en la que varios motivos operan e interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables y, de ese modo, exponen a las personas afectadas a tipos singulares de desventajas y discriminación*

*En los términos de la convocatoria actual, no han dado prioridad, a quienes somos SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL (disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza Sentencia T-1015 de 2006,MP Álvaro Tafur Galvis)*

*Como lo confirma la Sentencia T-678/16 y lo definió la Corte Constitucional SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL son "aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva,*

*De ahí que corresponda a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, encargadas de reparar a las víctimas del conflicto, garantizar la implementación de estos enfoques, atendiendo a las particularidades de los individuos y grupos a atender, asistir, reparar o proteger.<sup>2</sup>*

#### CONSIDERACIONES

*Para la recuperación del ejercicio pleno de mis derechos territoriales vulnerados en el contexto del conflicto armado interno, solicito al señor juez constitucional, ORDENAR a la Direccion Procesos de Selección Escuela Superior de Administracion publica –ESAP- complementar los vacíos normativos de [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) que permita la de restitución de los derechos acudiendo a la analogía, exclusivamente con las normas que sean más favorables y garantistas para la protección y*

1 T-230-94 Corte Constitucional de Colombia

2 Guía frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional: usos y adaptación de buenas prácticas

restitución por encontrarme circunscrito en dos o más jurisdicciones donde sea competente tanto la acción constitucional como la aplicación de criterios de puntuación en la valoración de las PRUEBAS DE CONOCIMIENTO COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES y la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La palabra enfoque diferencial por discapacidad no aparece ni una sola vez en el [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) teniendo un protocolo Elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el ministerio de trabajo que todas las entidades publicas deben cumplir.

Si de verdad la procuraduría general de la nación y la **Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP** aplica el ENFOQUE diferencial en la asignación de puntuación especiales para elegibles como esta normado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHOS VULNERADOS

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comité de los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 40 de la Constitución prescribe que todos los ciudadanos tienen derecho de “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

LEY 1618 DE 2013

Artículo 12. Derecho a la protección social. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas

Para efectos y el propósito de esta guía resulta importante mencionar los siguientes:

Discapacidad Auto 006 de 2009 y Auto 173 de 2014

La ley 1448 de 2011 establece que el enfoque diferencial busca que todas las víctimas del conflicto armado con vulnerabilidades particulares puedan acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral de manera adecuada a las Personas con discapacidad

Ley Estatutaria No. 1618 de febrero 2013. se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad

En el presente caso, la Oferta Institucional [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) de la Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- Es la manifestación contemporánea y masiva de una ignorancia profundamente anclada en los funcionarios públicos y la rama judicial y está dirigida exclusivamente a menospreciar las necesidades específicas de las personas con discapacidad y minusvalía, por problemas psicofísicos, en el que todavía existen muchas barreras para la inclusión, no hay los ajustes razonables, pues las diferencias comportamentales en relación a personas de su misma edad nivel académico y laboral son más notorias, lo cual se ve reflejado en los resultados de las pruebas de conocimiento y comportamentales, mas aun por las interacciones, expresiones y acciones que presentan, la posibilidad de relacionarse aumentando la precariedad laboral y la carencia de sensibilidad

#### Consideraciones

En este sentido, le asiste el deber al juez constitucional sancionar la discriminación que permitió que la Dirección Procesos de Selección–ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) pasara por alto los criterios enumerados en el artículo 13 superior, lo contrario revelaría violaciones graves o sistemáticas por el Estado Colombiano relacionados con la Ruta de Empleabilidad con enfoque en personas con discapacidad

Pese a contar con estudios profesionales a nosotros las personas discapacitadas lo máximo que se nos ofrece de oferta laboral son los servicios de vigilancia, supervisión, consejería, ayudante de construcción, aseo y temporales de empleo solo para descontar beneficios tributarios,

Mediante el Decreto 2011 de 2017 se estableció que las entidades del sector público en sus tres ramas, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, deben mantener un porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad, en cabeza del Ministerio del Trabajo y sus entidades adscritas, la obligatoriedad de generar mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de esta población, entre los cuales se resaltan como obligaciones principales

La inclusión laboral es una obligación ética, y puede ser el resultado de llevar a cabo procesos de selección donde no se discrimina por discapacidad, respetando la Ley 1752 del 2015.



## PRETENSIONES

1. **ORDENAR** al Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) y a la Procuraduría General De La Nación ejecuten los ajustes razonables físicos y humanos necesarios para evitar ambientes de exclusión y segregación y, por el contrario, realice los cambios necesarios, para **INCLUIR** en posición preferente la valoración de mis resultados consistente en la RECALIFICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PERSONEROS 2024-2028 conocimientos y comportamentales conforme a las correcciones y aclaraciones, y adicionar VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en estudio, así como reintegrarme en la lista de inscritos en el municipio de Solita Caqueta para entrevistas.

2. ORDENAR a la Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co) y a la Procuraduría General De La Nación

aplicar la normativa colombiana sobre enfoque diferencial e interseccional en discapacidad, el Conpes 166 de 2013 sobre “Política pública nacional de discapacidad e inclusión social” y autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, Auto 006/09 Auto 173/14 adicionando en la valoración de antecedentes ítem educación +30 puntos adicionales en formación profesional por el título de abogado criminalista topógrafo para un total de 80 puntos en el ítem factor de educación y actualizar la lista de sumatoria de puntajes.

3. ORDENAR Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co), y a la Procuraduría General De La Nación y leer, revisar, analizar, Y CONTESTAR todos y cada una de los argumentos sustentados y en caso de estar o no de acuerdo con alguna de las afirmaciones y argumentaciones, me informe de manera técnica y jurídica, la justificación y las razones de fondo por las cuales no son válidas, sin replicar la respuesta dadas en la reclamación y se abstenga de promover actuaciones excluyentes y discriminatorias como Barreras atribuidas a la propia persona con discapacidad y justifiquen porque no aplicaron **FLEXIBILIDAD EN EL CUESTIONARIO**

4. ORDENAR Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co), específicamente a la Procuraduría General De La Nación cumplir el artículo 8 de la Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad.

5. COMUNICAR la presente acción al Procurador General y al Defensor del Pueblo, al ministerio de trabajo para que, dentro de sus competencias, hagan un seguimiento del cumplimiento de esta providencia y se inicien el procedimiento administrativo, penal, disciplinario de conformidad con lo dispuesto en la ley 1752 DE 2015 concordante con la Ley 1482 de 2011, que sanciona penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.

JURAMENTO Manifiesto bajo juramento que, no he promovido acción similar

## SUSTENTACION DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante solicito atentamente Suspender provisionalmente de manera inmediata Urgente medida provisional suspensión entrevistas y resultados por estar viciado de discriminación y exclusión, al ser contrarios al artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional, que estaría vigente hasta la adopción de una decisión definitiva por esta corporación sobre las razones, fácticas y jurídicas.

La finalidad de tal medida cautelar es la de mantener en lo posible el estado de cosas anterior al acto administrativo suspendido para evitar que éste sea alterado con la ejecución del acto demandado, protegiendo la legalidad objetiva y evitando que se consolide o se cause un perjuicio en mi contra hasta validar y reevaluar los procedimientos puntajes y parámetros que se tengan en cuenta en la selección [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co).

Declaración padre cabeza de familia  
Certificación de discapacidad  
Certificación sisben A3  
Certificado victima conflicto Armado  
Certificado invalidez 86.13% Junta Regional Invalidez

## NOTIFICACIONES

Dirección Procesos de Selección Escuela Superior de Administración pública –ESAP- [concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co](mailto:concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co)  
Teléfono: 018000423713 Dirección: Calle 44 N° 53-37 Bogotá.  
[notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

NOTIFICACIONES Accionante Abogado JOHN JAIRO ARDILA Carrera 17 No. 10 – 62 Barrio Juan 23 Florencia Caqueta Correo [jairoardila2017@hotmail.com](mailto:jairoardila2017@hotmail.com) 3125135099

Respetuosamente;




Abogado JOHN JAIRO ARDILA

CEDULA 79805103 –Tarjeta Profesional. 305436 CSJ Criminalista Escuela de Investigacion Criminal  
 Estudiante Máster Universitario Geotecnologías Cartográficas en Ingeniería y Arquitectura USAL  
 Egresado Magíster Derechos Humanos Escuela Superior Administración Pública ESAP ©  
 Egresado Especialización en Gestión Ambiental Escuela Posgrados Policía Nacional de Colombia.  
 Topógrafo Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas. T.P. 01-12615  
 Técnico Laboral en Avaluos -Tasador registro R.A.A Aval-79805103 Corporacion Tec. Empresarial  
 Técnico en Servicio de Policía  
 Carrera 17 No. 10 – 62 Barrio Juan 23 Florencia Caqueta Correo [jairoardila2017@hotmail.com](mailto:jairoardila2017@hotmail.com)



**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024 A 2028 DE BELEN ANDAQUIES - CAQUETA**

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Dando cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP realiza la publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, conforme al artículo 21 de las Resoluciones de convocatoria, se califica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, en donde se evaluaron los factores de educación y experiencia; la educación tiene un valor de 50 % y la experiencia de 50 %. Cada uno de los factores se puntuó de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicaron aproximaciones.

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	EDUCACIÓN	PONDERADO EDUCACIÓN 50 %	EXPERIENCIA	PONDERADO EXPERIENCIA 50 %	TOTAL VA
16933656892275	30.0	15.0	95.1	47.55	62.55
16933683603474	30.0	15.0	86.27	43.13	58.13
16933699048778	0.0	0.0	100.0	50.0	50.0
16933703244136	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
16934008987857	65.0	32.5	100.0	50.0	82.5
<b>16934041890089</b>	<b>50.0</b>	<b>25.0</b>	100.0	50.0	75.0
16934095580858	45.0	22.5	81.08	40.54	63.04
16934149205051	30.0	15.0	70.8	35.4	50.4
16934164066761	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1693426445601	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
16934375887903	60.0	30.0	100.0	50.0	80.0
16934379976832	0.0	0.0	15.3	7.65	7.65